

CLASE DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NÚMERO	3884
FECHA DE EXPEDICIÓN	27 Julio 2009
TEMAS ESPECÍFICOS	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REGLAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE 2004 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA
ENTIDAD DE ORIGEN	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTENIDO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. MODIFICA LAS RESOLUCIONES 6657 Y 6658 DE 2004, EN LO RELACIONADO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.
REVISTA LEGISLACIÓN ECONÓMICA N°	EXCLUSIVO PARA DATALEGIS !
DIARIO OFICIAL N°	47427 DE JULIO 31 DE 2009

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIÓN 3884 DE 2009

(Julio 27)

“Por medio de la cual se modifican y adicionan las resoluciones 0-6657 y 0-6658 del 30 de diciembre de 2004”.

El Fiscal General de la Nación,

en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas en el artículo 250 de la Carta Política y el artículo [330](#) de la Ley [906](#) de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General de la Nación tiene como obligación constitucional adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento, por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio o por cualquier otro medio.

Que el Acto Legislativo 03 de 2002 reformó la Constitución Política de Colombia y estableció la aplicación del principio de oportunidad, como excepción al mandato citado, evento en el cual podrá la fiscalía interrumpir, suspender o renunciar a la persecución penal.

Que el artículo [321](#) de la Ley [906](#) de 2004, prevé la aplicación del principio de oportunidad con sujeción a la política criminal del Estado.

Que la ley penal sustantiva o procesal constituye una de las manifestaciones de la política criminal del Estado.

Que el artículo [330](#) de la Ley [906](#) de 2004 asigna al Fiscal General de la Nación, la función de expedir el

reglamento que de manera general establezca el procedimiento interno de la entidad, para asegurar que la aplicación del principio de oportunidad cumpla con sus finalidades y se ajuste a la Constitución Política, a la ley y al desarrollo del plan de política criminal del Estado.

Que por medio de la Resolución 0-6657 del 30 de diciembre de 2004, el Fiscal General de la Nación, reglamentó la aplicación del principio de oportunidad.

Que por medio de la Resolución 0-6658 del 30 de diciembre de 2004 el Fiscal General de la Nación, efectuó una designación especial para dar aplicación al principio de oportunidad, de conformidad con el parágrafo 2° el artículo [324](#) de la Ley [906](#) de 2004.

Que mediante sentencias [C-979](#) del 26 de septiembre de 2005 y [C-209](#) del 21 de marzo de 2007, la honorable Corte Constitucional, entre otros, declaró inexecutable algunos apartes del artículo [327](#) de la Ley [906](#) de 2004.

Que el Gobierno Nacional promulgó la Ley [1312](#) del 9 de julio de 2009, “por medio de la cual se reforma la Ley [906](#) de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad”, por lo que se hace necesario incluir estas reformas en las resoluciones expedidas por la Fiscalía General de la Nación, que reglamentan la aplicación del principio de oportunidad.

Por lo anterior se procederá a modificar y adicionar las resoluciones 0-6657 y 0-6658 de 30 de diciembre de 2004.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ART. 1°—Modificar el [artículo 1° de la Resolución 0-6657 de diciembre 30 de 2004](#), en el siguiente sentido: el Fiscal General de la Nación conocerá directamente de la aplicación del principio de oportunidad en los eventos relacionados con las causales previstas en los numerales 2°, 3°, 4° y 8° del artículo [324](#) de la Ley [906](#) de 2004, reformado por la Ley [1312](#) del 9 de julio de 2009.

ART. 2°—Adicionar el parágrafo del [artículo 1° en su inciso 2° de la Resolución 0-6657 del 30 de diciembre de 2004](#), el cual quedará así: Una vez definida la aplicación del principio de oportunidad por el Fiscal General de la Nación o su delegado especial, según el caso de ser procedente la renuncia, la suspensión o la interrupción de la persecución penal, será el Fiscal de conocimiento quien intervenga en el control judicial ante el juez de control de garantías respectivo.

ART. 3°—Adicionar el [artículo 8° de la Resolución 0-6657 del 30 de diciembre de 2004](#), así: el control judicial en la aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo [327](#) de la Ley [906](#) de 2004 tendrá lugar en la renuncia, suspensión e interrupción de la persecución penal.

ART. 4°—Modificar el [artículo 9° de la Resolución 0-6657 del 30 de diciembre de 2004](#), en el sentido de independizar de la secretaría técnica creada para los trámites de beneficios por colaboración eficaz con la justicia, las funciones establecidas en el citado artículo para la aplicación del principio de oportunidad.

ART. 5°—Adicionar la [Resolución 0-6657 del 30 de diciembre de 2004](#), en el sentido de conformar un equipo de funcionarios para el trámite de la aplicación del principio de oportunidad a nivel nacional, que estará integrado por un fiscal delegado ante los jueces penales y promiscuos municipales, un profesional universitario I y un profesional universitario II, bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Fiscalías.

PAR.—El equipo de principio de oportunidad cumplirá las siguientes funciones:

- a) Recibir, registrar y consolidar los informes sobre la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad; y
- b) Recibir, registrar y consolidar los informes sobre aplicación efectiva del principio de oportunidad por el Fiscal General de la Nación, su delegado especial o por los fiscales de conocimiento.

Cuando se trate de la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad, el Fiscal correspondiente enviará

directamente al equipo de principio de oportunidad la solicitud en el formato diseñado para el efecto, con la siguiente información:

- a) Número de radicación de la actuación, con indicación de sus partes, intervinientes, si los hubiere y los datos que los identifiquen y permitan su ubicación;
- b) Resumen de la situación fáctica objeto de investigación, con señalamiento del estado de la misma y los elementos materiales probatorios o evidencia física o información legalmente obtenida, que desvirtúe la presunción de inocencia, permitan inferir que la conducta es delictiva y que el imputado es su autor o partícipe;
- c) Elementos de convicción relacionados con los presupuestos de la causal invocada;
- d) Razones de orden jurídico y procesal que motivan la aplicación de ese principio.

El equipo de principio de oportunidad, si fuere el caso, enviará inmediatamente la información recibida al Fiscal General de la Nación, o a su delegado especial, con el fin de que asuma el conocimiento del asunto. En los siguientes ocho (8) días hábiles, uno u otro, deberá decidir e informar lo resuelto a esa dependencia, para que esta comunique lo pertinente al fiscal de conocimiento, en lo referente a los trámites de principio de oportunidad que se surtan en la ciudad de Bogotá. Para las demás ciudades será el fiscal delegado especial quien envíe directamente lo resuelto al fiscal de conocimiento por celeridad y eficacia en la actuación, remitiendo copia a la Dirección Nacional de Fiscalías - equipo de principio de oportunidad.

En el evento de la aplicación efectiva de la figura, el fiscal competente enviará al equipo de principio de oportunidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al control judicial, fotocopia del acta de la audiencia de control de legalidad. En igual sentido procederá cuando el juez no la apruebe e informará si la decisión fue objeto de alzada.

Para todos los casos el equipo de principio de oportunidad, llevará el control adecuado de la aplicación de dicha figura para medir los estándares de eficiencia, frente al nuevo sistema y, al efecto, enviará informes mensuales a los despachos del Fiscal General de la Nación y del vicefiscal general de la Nación. También actualizará la doctrina y la jurisprudencia sobre el tema, para difundirlas al interior de la entidad.

ART. 6°—Modificar el [artículo 11 de la Resolución 0-6657 del 30 de diciembre de 2004](#), el cual quedará así: Cuando el fiscal decida aplicar el principio de oportunidad atenderá las siguientes pautas:

- a) Diligenciará el formato correspondiente, el cual deberá contener la información enunciada en el párrafo 2° del artículo 5° de esta resolución;
- b) Comunicará por el medio más expedito su propósito a la víctima, si se conoce, para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación exprese verbalmente o por escrito, sus inquietudes o su pretensión;
- c) Dispondrá la renuncia a la persecución penal o la suspensión o la interrupción de la actuación, si fuere el caso. Tratándose de suspensión o interrupción, determinará las condiciones que debe cumplir el indiciado o imputado o acusado durante el período de la misma y velará por su ejecución; cumplidas estas renunciará a la persecución penal.

ART. 7°—Modificar el [artículo 1° de la Resolución 0-6658 del 30 de diciembre de 2004](#), el cual quedará así: Designar como delegados especiales del Fiscal General de la Nación para dar aplicación al principio de oportunidad en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad que exceda de seis (6) años en su máximo, a quienes desempeñen funciones de jefe de la unidad delegada ante el Tribunal Superior, en su correspondiente distrito. Tratándose de las causales previstas en los numerales 2°, 3°, 4° y 8° del artículo [324](#) de la Ley [906](#) de 2004 reformado por la Ley [1312](#) del 9 de julio de 2009, el Fiscal General de la Nación, lo aplicará directamente o por medio de la facultad de sustitución prevista en el numeral 2° del artículo 116 de la misma ley.

En los casos de conocimiento de las unidades nacionales de Fiscalía, el delegado especial será el jefe de la unidad de fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

(Nota: Véase [Resolución 692 de 2012 artículo 1º](#) de la Fiscalía General de la Nación)

ART. 8º—Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura y a la Procuraduría General de la Nación, para efectos del control judicial a la aplicación del principio de oportunidad establecido en el artículo [327](#) de la Ley [906](#) de 2004.

ART. 9º—La presente resolución rige a partir de...

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 27 de julio de 2009.
